

RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Sociedad **AGRÍCOLA TAMARINDO S.A.S.**, identificada con Nit No.901.185.312-5, hoy **GREEN SUPERFOOD.S.A.S**, representada legalmente por el señor **BENJAMIN IGNACIO QUIROGA CORTEZ**, identificado con P 12102481, a través de su apoderada señora **ANGELICA MARIA HENAO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.586.279, Sociedad que ostenta la calidad de fideicomisario quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio **1) LOTE MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-5561** y ficha catastral **N°631300001000000170014000000000**, con radicado **10290-2018**.

Que a través de oficio del día 20 de noviembre de 2018, mediante radicado No.14631, la Subdirección de Regulación y Control de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, efectuó a la Sociedad **AGRÍCOLA TAMARINDO S.A.S.**, hoy **GREEN SUPERFOOD.S.A.S**, actuando en calidad de fideicomisario del predio MONTE LORO, el siguiente requerimiento de complemento de documentación e información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No.10290-2018, en el que se le solicita allegue los siguientes documentos:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5577 de 2015, para el predio LOTE 32 CONJUNTO RESIDENCIAL BONANZA, localizado en la vereda PADILLA del municipio TEBAIDA, encontrando



RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42, 43 y 44), no se han cumplido en su totalidad, estando pendiente por allegar la información que se relaciona a continuación:

- 1. Se solicita copia de la escritura 2610 del 13 de septiembre de 2018, con el fin de acreditar la constitución del fideicomiso (Agrícola Tamarindo SAS).*
- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinado el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva.*
- 3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (\$292.737) M/C. para lo cual se puede acercarse a la oficina de gestión documental de la entidad para solicitar la respectiva liquidación con el número de expediente. (...)"*

Para el cumplimiento de la documentación solicitada, a la Sociedad AGRICOLA TAMARINDO S.A.S., se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, para allegar la información requerida en el oficio anterior, contados a partir del envío del oficio so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente, adicionalmente se le indicó también que se daría aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual concede un término máximo de un (1) mes para que se completara la información y documentación requerida. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Que el día 30 de noviembre de 2018, La señora **ANGELICA MARIA HENAO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.586.279, apoderada de la Sociedad AGRICOLA TAMARINDO S.A.S., mediante oficio con radicado No.10952, allega los siguientes documentos:

- ✓ Copia de la escritura No.2610 del 13 de agosto de 2010, mediante la cual se constituye un fideicomiso civil entre los señores JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE (Fideicomitente) y AGRICOLA TAMARINDO S.A.S. (Fideicomisario)
- ✓ Fotocopia recibo ingreso de caja No.7292 del 14 de noviembre de 2018 por concepto de servicio de evaluación del vertimiento.
- ✓ Copia Correo enviado a la empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S ESP.

Que mediante Resolución No. 003310 del 26 de diciembre de 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q, **PROCEDE A DECLARAR EL DESISTIMIENTO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, con fundamento en que el día veinte (20) de noviembre de 2018, esta Subdirección mediante oficio número 14631, solicitó a la Sociedad AGRICOLA TAMARINDO

RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

S.A.S., en calidad de Fideicomisaria del predio **LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del municipio de **CALARCA (Q)**, complementar la información y documentación faltante para el trámite de solicitud de permiso de vertimiento radicado N° 10290 de 2018.

Que para el día Veintiséis (26) de diciembre de 2019, transcurrido el termino otorgado para complementar la información solicitada mediante oficio No. 14631, se pudo evidenciar que este, no ha sido cumplido en su totalidad ni de manera correcta, por lo tanto la Subdirección de Regulación y Control Ambiental procedió a dar aplicación a los términos establecidos en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, entendiéndose que el peticionario al no dar cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad Ambiental se tomara por desistimiento tácito.

Que el mencionado acto administrativo Resolución No. 003310 del 26 de diciembre de 2019 " POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISITMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO" se notificó por correo electrónico a la Sociedad AGRICOLA TAMARINDO S.A.S., mediante radicado número 08490 el día 10 de agosto de 2020.

Que para el día veintiuno (21) de agosto de 2020, mediante radicado número E07325-20 la señora **SUSANA CLAROS IRREÑO**, obrando como apoderada de la sociedad GREEN SUPERFOOD, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 3310 de 2019 "por medio de la cual se declara el Desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento" perteneciente al trámite solicitado mediante radicado N° 10290-2018.

Que mediante resolución 2251 del 21 de octubre de 2020 la subdirección de Regulación y Control Ambiental resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución número 003310 de 2019, a través de la cual resolvió devolver el expediente a la etapa procesal de revisión jurídica y técnica de los documentos anexados al expediente 10290 de 2018. Acto administrativo notificado personalmente el día diez (10) de noviembre de 2020 a la señora LEIDY SUSANA CLAROS IRREÑO en calidad de apoderada.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Lote Monteloro
Localización del predio o proyecto	Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28' 28.7 N Long: -75°36'50,85" W
Código catastral	63130 0001 0017 0014 000
Matricula Inmobiliaria	282-5561
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 2972 del 15 de diciembre de 2020.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío

RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-743-16-12-20-** del día 16 de diciembre del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 20 de abril de 2021 a la señora **ANGELICA MARIA HENAO** apoderada del señor **BENJAMIN IGNACIO QUIROGA CORTES representante legal de** la sociedad **AGRICOLATAMARINDO S.A.S** propietaria del predio.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico MAURICIO AGUILAR contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita TECNICA el día 14 de junio del año 2022 al predio denominado: **LOTE MONTE LORO** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el ánimo de realizar visita al predio Monteloro, tome contacto con la señora luisa al cel 3144831673, quien me indica en varias oportunidades que la finca queda a 1 hora aproximada de Calarcá, con el agravante que la vía es destapada y por el invierno esta en muy malas condiciones, con la intención de realizar la visita técnica al predio Monteloro, me desplace por la vía que conduce al sector de puente rojo. Llegando hasta el cruce para la virginia, pero no pude avanzar ya que me indican alguna transeúnte, que no hay paso. Por lo tanto no se pudo realizar la visita técnica al predio

Que la Ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al formato acta de visita No.63714 realizada el día 09 de noviembre del año 2022 al predio denominado: **LOTE MONTE LORO** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En marco del trámite de permiso de vertimientos Radicado No.10290-18 para el predio Monteloro se realiza visita técnica con el fin de verificar el sistema de tratamiento y condiciones técnicas propuestas encontrando:

- Predio con cultivo de aguacate
- En el predio permanecen aproximadamente 60 personas

RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *La visita es atendida con el ingeniero Jheison Guerrero donde manifiestan que al no recibir respuesta de este trámite radicaron uno nuevo con radicado 6731-22 del 27/05/22 y que por tanto desisten de este radicado 10290-18, también se les informo que deberán radicar por escrito la solicitud de desistimiento ante la CRQ.*

Que con fecha del día 10 de noviembre del año 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 939 - 2022"

FECHA: 10 de noviembre de 2022

SOLICITANTE: GREEN SUPERFOOD S.A.S.

EXPEDIENTE: 10290 de 2018

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de noviembre del 2018.*
2. *Requerimiento de Complemento de información No. 14631 del 20 de noviembre de 2018.*
3. *Anexos radicado No. 10952 del 30 de noviembre de 2018.*
4. *Resolución No. 3310 del 26 de diciembre de 2019, "por medio de la cual se declara desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimientos" del 26 de diciembre de 2019.*
5. *Recurso de Reposición mediante radicado No. 7325 del 21 de agosto de 2020.*
6. *Resolución No. 2251 del 21 de octubre de 2020 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra resolución 3310 del 26 de diciembre de 2019" notificado el 10 de noviembre de 2020.*
7. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-743 -16-12-20 del 16 de diciembre de 2020. Notificada por correo electrónico con radicado No. 4887 del 20 de abril de 2021.*
8. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
9. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 14 de junio de 2022, donde el técnico de campo no encuentra el predio a pesar de realizar varias llamadas a los números de contacto.*
10. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 63714 del 9 de noviembre de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	2) Lote Monteloro
Localización del predio o proyecto	Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°28' 28.7 N Long: -75°36'50,85" W
Código catastral	63130 0001 0017 0014 000
Matricula Inmobiliaria	282-5561
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 2972 del 15 de diciembre de 2020.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

Actividad generadora del vertimiento:

No se describe.

Se describe que vivirán 20 personas en el predio.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Inicialmente se propone:

STARD en mampostería con capacidad para 20 contribuyentes compuesto por:

Trampa de grasas: en material capacidad de 160 L dimensiones de ancho 0.3m, Largo 1m y altura 1m.

Tanque séptico: en material capacidad de 4800 L dimensiones de ancho 1m, Largo 2m y altura 2.2m.

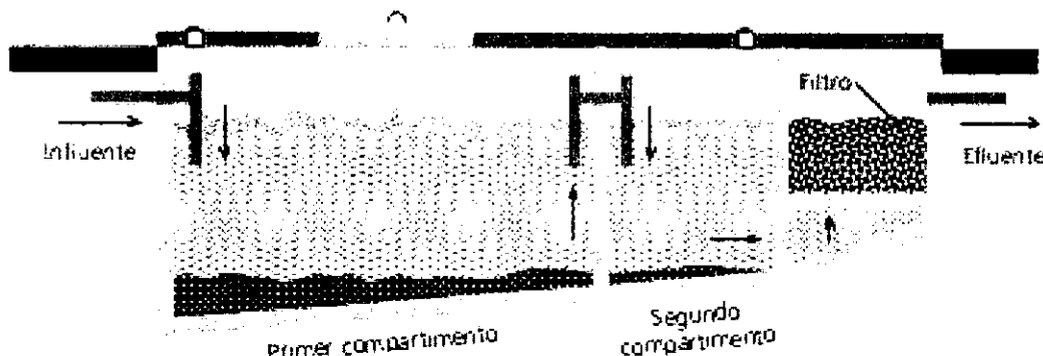
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en material capacidad de 2160 L dimensiones de ancho 1m, Largo 1m y altura 2.2m.

Disposición final del efluente: Pozo de absorción con diámetro 1.8m y profundidad de 5m.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación No. 976 expedida el 28 de agosto de 2018 por Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Monteloro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-5561 se encuentra localizado en zona rural, con uso.

Principal: industria agropecuario, agrícola, forestal.

Complementario: villa agrícola productiva, vivienda unifamiliar campesina.

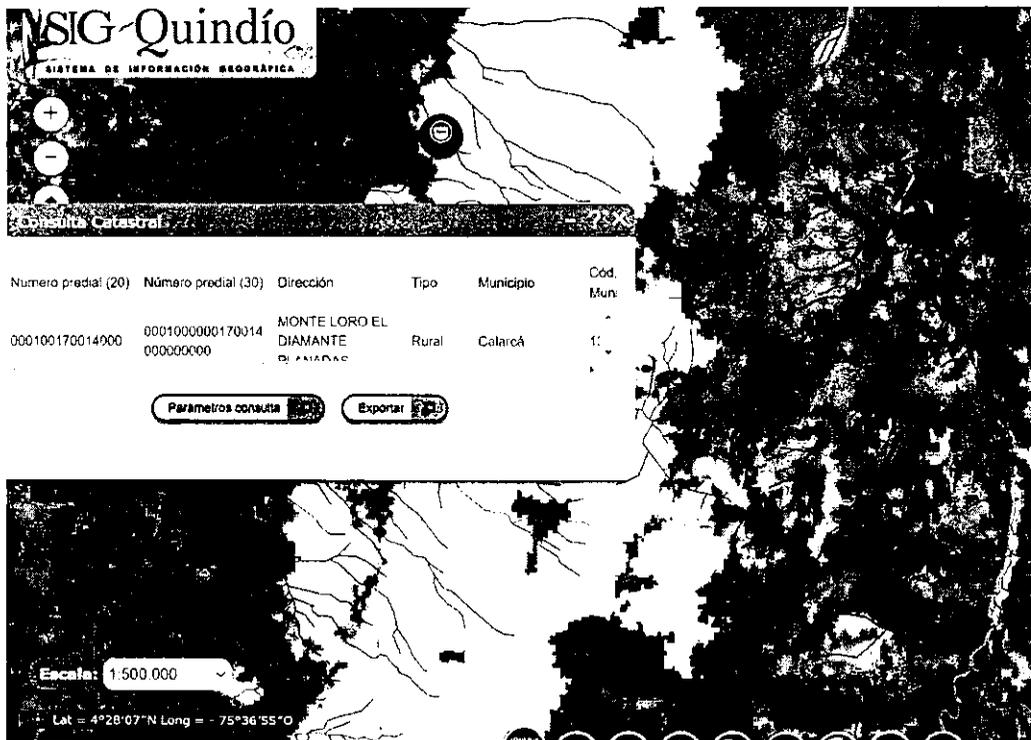
Restringido: industria liviana, institucional, recreativo, comercio al detal, comercio a nivel municipal ecohotel.

Imagen 2. Localización del predio.



RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, el SIG Quindío marca varios drenajes naturales, nacimientos de agua, por tanto, se verifica a continuación las coordenadas de ubicación propuestas en memorias, encontrando que no se propuso ubicación aproximada del STARD.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose que no coincide la propuesta con lo evidenciado en visita. Además, no se presenta ubicación aproximada del STARD.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 63714 del 9 de noviembre de 2022, realizada por La Ingeniera Jeissy Renteria, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En marco del permiso de vertimientos radicado 10290 de 2018 para el predio Monteloro, se realiza visita técnica con el fin de verificar sistema tratamiento y condiciones técnicas propuestas, encontrando:*
- *Predio con cultivo de aguacate a permanecen aproximadamente 60 personas.*
- *las visita es atendida por el ingeniero Jeison Guerrero donde manifiesta que al no recibir respuesta de ese trámite radicarón un nuevo con radicado 6731 del 27 de mayo de 2022 y que por tanto desisten de está radicado número 10290 2018.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

se generan vertimientos, las condiciones técnicas y el Sistema no coincide con la propuesta presentada, además el propuesto no cumple con la capacidad requerida actualmente.

6. OBSERVACIONES RESULTADO DE LA NEGACION:

- *las memorias técnicas presentadas proponen un STARD en material con capacidad de 20 habitantes en una vivienda, por el contrario, en visita se evidencio predio aguacatero con aproximadamente 60 trabajadores.*
- *El STARD propuesto no tiene la capacidad requerida para tratar las aguas residuales generadas por 60 trabajadores.*
- *No se proponen coordenadas de ubicación del sistema o vertimiento.*
- *El usuario manifiesta haber iniciado otro tramite de permiso de vertimientos.*
- *Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10290 de 2018** para predio Lote Monteloro de la Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. No. 282-5561 y ficha catastral 63130 0001 0017 0014 000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó:*



RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.**
- ***No se presentan las coordenadas de descarga propuestas para evaluar si se ubican en Franja de área forestal protectora. Se aclara que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:***
 - *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
 - ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.***
 - *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio."*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10290 de 2018** para predio Lote Monteloro de la Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. No. 282-5561 y ficha catastral 63130 0001 0017 0014 000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó:

- **No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.**
- **No se presentan las coordenadas de descarga propuestas para evaluar si se ubican en Franja de área forestal protectora. Se aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:**
 - Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
 - **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
 - Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de marzo del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 10290 de 2018, encontrando que **"...RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 63714 del 9 de noviembre de 2022, realizada por La Ingeniera Jeissy Rentería, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

En marco del permiso de vertimientos radicado 10290 de 2018 para el predio Monteloro, se realiza visita técnica con el fin de verificar sistema tratamiento y condiciones técnicas propuestas, encontrando:

- Predio con cultivo de aguacate a permanecen aproximadamente 60 personas.
- las visita es atendida por el ingeniero Jeison Guerrero donde manifiesta que al no recibir respuesta de ese trámite radicarón un nuevo con radicado 6731 del 27 de mayo de 2022 y que por tanto desisten de está radicado número 10290 2018.

Se procede a su negación de acuerdo al concepto técnico, el cual no es viable debido a la conclusión realizada a la visita realizada al predio en mención:

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Se generan vertimientos, las condiciones técnicas y el Sistema no coincide con la propuesta presentada, además el propuesto no cumple con la capacidad requerida actualmente.



RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. OBSERVACIONES RESULTADO DE LA NEGACION:

- las memorias técnicas presentadas proponen un STARD en material con capacidad de 20 habitantes en una vivienda, por el contrario, en visita se evidencio predio aguacatero con aproximadamente 60 trabajadores.
- El STARD propuesto no tiene la capacidad requerida para tratar las aguas residuales generadas por 60 trabajadores.
- No se proponen coordenadas de ubicación del sistema o vertimiento.
- El usuario manifiesta haber iniciado otro tramite de permiso de vertimientos.
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir plenamente con las evidenciadas en el predio.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10290 de 2018** para predio Lote Monteloro de la Vereda Santo Domingo del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. No. 282-5561 y ficha catastral 63130 0001 0017 0014 000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó:



RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.**
- No se presentan las coordenadas de descarga propuestas para evaluar si se ubican en Franja de área forestal protectora. Se **aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:
 - Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
 - **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
 - Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-057-10-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones

RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10290-2018** que corresponde al predio denominado **1) LOTE MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-5561**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que



RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO LOTE MONTE LORO ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-5561** y ficha catastral **N°631300001000000170014000000000**, la sociedad **AGRÍCOLA TAMARINDO S.A.S**, en su momento representada legalmente por el señor **BENJAMIN IGNACIO QUIROGA CORTEZ**, actualmente con razón social **GREEN SUPER FOOD S.A.S**, representada legalmente por la señora **MONICA MARTINEZ PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.942.664, sociedad identificada con Nit No.901.185.312-5.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-5561**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 10290-2018** del día trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **1) LOTE MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del municipio de **CALARCA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la sociedad **AGRÍCOLA TAMARINDO S.A.S**, en su momento representada legalmente por el señor **BENJAMIN IGNACIO QUIROGA CORTEZ**, actualmente con razón social **GREEN SUPER FOOD S.A.S**, representada legalmente por la señora **MONICA MARTINEZ PATIÑO** identificada con la cédula de ciudadanía 41.942.664, sociedad identificada con Nit No.901.185.312-5, sociedad PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE MONTE LORO** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-5561**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

RESOLUCION No. 467 DEL 10 DE MARZO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

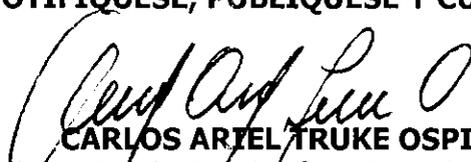
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE . MONTE LORO VEREDA SANTO DOMINGO MUNICIPIO DE CALARCA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

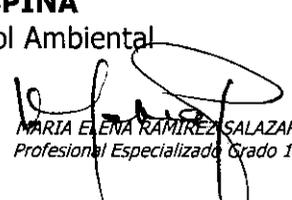
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

 **JUAN JOSÉ ALVAREZ GARCÍA**
 Abogado Contratista SRCA

 **JEISY RENTERÍA TRIANA**
 Ingeniera Ambiental SRCA

 **MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**
 Profesional Especializado Grado 16

EXPEDIENTE 10290 DE 2018

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	
-----	-----
EL NOTIFICADO	EL
NOTIFICADOR	
C.C No -----	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

